

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25	ptas.
Seis meses.....	13	»
Tres id.....	7	»

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22	50	ptas.
Seis meses.....	12		»
Tres id.....	6	50	»

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 220.)

REAL ORDEN CIRCULAR

El artículo 43 del Reglamento general del régimen obligatorio de retiros obreros, aprobado por Real decreto de 21 de enero del presente año, impone a los Centros y Oficinas dependientes de los diversos Ministerios y a toda clase de Corporaciones públicas el deber de exigir desde el día 24 del mes actual, en que ha entrado en plena ejecución el expresado régimen, la justificación previa de haber cumplido las prescripciones del mismo a todo el que, teniendo la condición de patrono, trate de concurrir a los actos o ejercitar los derechos que enumera el artículo citado, como son: intervenir en subastas o concursos de concesiones administrativas o de suministros; cobros de libramientos dimanantes de contratos celebrados; solicitar auxilios, exenciones y toda clase de beneficios; ser elector o elegido en relación a los diferentes organismos de carácter social, establecidos o que se establezcan; y, en general, en todos aquellos actos en que las disposiciones vigentes requieren la presentación de la cédula personal o recibo justificativo del pago de contribuciones o impuestos.

El cumplimiento estricto de dicho precepto es de un gran interés para la eficaz aplicación de un régimen que tanto ha de contribuir a la necesaria conciliación de los intereses

del capital y del trabajo, por lo cual, y a propuesta del Ministro del Trabajo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, al par que se recomiende el más celoso cumplimiento de la precitada disposición a todas las Oficinas dependientes de los diversos Ministerios, Corporaciones y Organismos llamados a prestar tan importante colaboración, se les haga presente que la justificación exigible en cada caso es la siguiente:

a) Durante el periodo que media hasta el día 1.º de septiembre próximo, el duplicado del *padrón* de afiliación (Modelo S. O. 1), timbrado con el sello del Instituto Nacional de Previsión, de la Caja Colaboradora de la región o provincia, o de una Sucursal de la Caja Postal de Ahorros, según la Oficina en que se hubiera hecho la presentación del expresado documento.

b) A partir de la indicada fecha de 1.º de septiembre, en que comienza el pago de cuotas patronales, el documento que habrá de exigirse es el boletín o recibo autorizado que justifique el ingreso de la cuota obligatoria correspondiente al mes anterior, en una de las Instituciones indicadas en el apartado anterior.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de julio de 1921.—Allendesalazar.—Señor Ministro de...

(De la *Gaceta* núm. 216.)

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Vista la comunicación de la Jefatura de Obras públicas de Madrid, número 1405, en la que expone que, dadas las numerosas consultas hechas por las Alcaldías sobre aplicación de los apartados b) y c) del artículo 12 del Reglamento de Policía y conservación de carreteras (colocación de tablillas en los vehículos de tracción animal y estadística de éstos), sería conveniente retrasar hasta 15 de septiembre próximo la imposición de multas por tales causas, sin que por ello dejen de irse cumpliendo dichas disposiciones a medida que se vayan solventando las dudas de las Alcaldías y sus deficiencias al redactar las relaciones de datos estadísticos y que para la debida uniformidad se dicten reglas en lo referente a forma, dimensiones, etc., de las tablillas.

Vista otra, número 685, de la Jefatura de Obras públicas de Albacete, en la que consulta qué penalidad debe imponerse por la infracción del apartado b) del artículo 12.

Vista otra de la Alcaldía de San Cristóbal de Entreviñas (Zamora), sobre diversos extremos del citado apartado b) del referido artículo 12:

Considerando que el artículo 77 del Reglamento de Policía y Conservación dispone que cuantas dudas se presenten en su aplicación se resuelvan por la Dirección general de Obras públicas,

Esta Dirección general ha dispuesto:

1.º Declarar que la multa de 25 pesetas que determina el apartado d) del artículo 9.º es aplicable a las infracciones de las prescripciones de los siguientes artículos que con el citado constituyen el capítulo II del citado Reglamento.

2.º Las tablillas serán de chapa de hierro o madera, de unos 30 centímetros de longitud por unos 20 centímetros de altura, pintadas de blanco al óleo y sobre esta capa el número de orden que fije la Alcaldía y el nombre del Municipio en cifras y letras negras también al óleo, de trazo ancho continuo, sin perfiles, para su más clara lectura.

3.º El propietario del vehículo llevará éste con la tablilla colocada y pintada por su cuenta al punto que designe la Alcaldía para su precinto, a fin de que no pueda ser aplicada una misma tablilla a distintos vehículos.

4.º La inscripción del vehículo

en el registro y el precinto de la tablilla serán libre de todo gasto para el propietario de aquél.

5.º La tablilla es obligatoria para todo vehículo con tracción animal que circule por carreteras o caminos que se conserven por el Estado, las provincias, los Municipios o los particulares, y que sean de uso público (artículo 69 del Reglamento de Policía y Conservación de carreteras).

6.º Los Ayuntamientos, de cuya cuenta será el coste del precinto, podrán establecerlos en la forma que estimen más conveniente, siempre que impidan que pueda retirarse la tablilla del vehículo sin la destrucción de aquél, dando cuenta a la Jefatura de Obras públicas de su provincia de las condiciones y contra-seña del mismo.

7.º Los Ingenieros Jefes cuidarán de que se dé la mayor y más rápida publicidad oficial y particular posible a la presente resolución, que en todo caso deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1921.—El Director general, Perea.—Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias.

(De la *Gaceta* núm. 216.)

Gobierno Civil.

Obras públicas.

D. Joaquin Velasco Martín, vecino de Madrid, ha presentado el proyecto correspondiente al anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 18 de junio último, a los efectos del concurso de proyectos que determina el Real decreto de 5 de septiembre de 1918, solicitando derivar del río Duero tres mil litros de agua por segundo con un salto de cuatro metros, estando situada la presa y salto en término municipal de Villalba de Due-

ro y aplicándose la fuerza resultante en la producción de energía eléctrica con destino a las labores agrícolas y otros usos industriales de la finca de su propiedad denominada Ventosilla.

Al proyecto acompaña la correspondiente instancia en la que solicita la autorización administrativa para ocupar los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras, incluso la casa de máquinas, en caso necesario, así como la servidumbre forzosa de estribo de presa.

En el proyecto se propone reconstruir la presa antigua que existió sobre el río Duero en término de Villalba, obra que se terminó en el año 1860 y que a poco de terminarse fué derruida por una crecida máxima extraordinaria, así como parte de la casa de máquinas que estaba emplazada al extremo de la presa en la margen derecha del río, sin que desde aquella fecha se haya tenido noticia de que se haya reconstruido, indudablemente por el abandono del aprovechamiento proyectado. La presa se reconstruirá conforme se detalla en el proyecto, para obtener un salto útil de cuatro metros de altura que con caudal de 3000 litros por segundo, rendirán 120 caballos de vapor efectivos en el eje de la turbina, utilizando la misma casa de máquinas, reconstruyéndola la parte derruida y acomodándola a las necesidades de la maquinaria moderna, y devolviendo directamente el agua al río íntegramente después de utilizada.

Lo que se anuncia al público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, para que los interesados puedan interponer ante este Gobierno civil las reclamaciones que estimen procedentes contra la concesión que se solicita, en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente de la fecha de este periódico oficial, durante cuyo tiempo estará de manifiesto el proyecto en la Jefatura de Obras públicas para que pueda ser examinado en las horas hábiles de oficina.

Burgos 5 de agosto de 1921.

EL GOBERNADOR.

Isidoro León.

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 280 del Reglamento de la ley de Reclutamiento, el día 22 del corriente mes tendrá lugar ante esta Comisión la vista y fallo de los expedientes de primer año de prórroga de incorporación a filas.

El acto dará principio a las once y será público.

Burgos 6 de agosto de 1921.

EL GOBERNADOR.

Isidoro León.

Diputación Provincial

Esta Corporación, en sesión de 5 del actual, acordó aprobar en revisión los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en los expedientes que a continuación se expresan.

En el de contratación del papel necesario para la impresión del BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el año económico de 1921 al 1922.

En el de subasta del racionado con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia y Cárcel correccional de Audiencia, durante igual periodo de tiempo, y

En el de contratación de géneros y materiales con destino a los talleres y para las necesidades del Hospicio durante el mismo año.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 6 de agosto de 1921.—El Presidente, Amadeo Rilova.—P. A. de la D. P.—Los Diputados Secretarios, Eliseo Cuadrado.—Amanco Blanco Diez.

Comisión Provincial

Esta Corporación, en su sesión ordinaria del día de ayer, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, proveer por concurso la vacante de maquinista segundo de la Imprenta provincial, dotada con el jornal diario de cinco pesetas.

Los aspirantes, que deberán sufrir un examen práctico, presentarán sus instancias en la Secretaría de dicha Corporación, durante el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Burgos 30 de julio de 1921.—El Vicepresidente, Angel de la Fuente.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

Repartimientos.—Circular.

Por diferentes circulares de esta Administración se ha llamado repetidamente la atención de los Ayuntamientos, Comisiones de evaluación y Juntas repartidoras respecto de los trabajos para llevar a efecto los repartimientos generales que han sustituido a los antiguos repartos vecinales por el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, citándoles las disposiciones que así lo previenen, con especialidad la Real orden de 18 de marzo de 1920, además de la anteriormente citada sin resultados positivos en la mayoría de los casos.

Recientemente y con el mismo fin se ha dictado por el Ministerio de

Hacienda una Real orden de fecha 23 de julio último, cuya parte dispositiva es la siguiente:

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con carácter general se recuerde el exacto cumplimiento de la Real orden de 18 de marzo de 1920 (Gaceta del 21) relativa a la formación de los repartimientos generales del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, al cual inexcusablemente han de ajustarse todos los municipios que adopten dicho medio para hacer efectivo tanto el encabezamiento del Tesoro cuanto el déficit que les resulte en sus presupuestos.

Las principales disposiciones de aquella Real orden (18 marzo de 1920) que deben tener en cuenta los Ayuntamientos, Comisiones y Juntas repartidoras, son las siguientes:

Las Juntas municipales deberán formar las Ordenanzas conforme a los artículos 26 y 64 del Real decreto para hacer efectivo el cupo y recargos solo por la parte personal del repartimiento, conforme al párrafo 3.º del artículo 114, pudiendo utilizar para las declaraciones de utilidades en el caso de que se exijan, un modelo análogo al consignado en las páginas 209 a 212 de la obra «Gravámenes sustitutivos del impuesto de consumos y repartimiento general», publicada por la Dirección general del ramo.

La expresada Junta nombrará al propio tiempo los Vocales natos de las comisiones de la parte personal del repartimiento, comunicando a los interesados inmediatamente los nombramientos con las instrucciones y documentos necesarios para que puedan cumplir su cometido en la forma que dispone el Real decreto.

Una vez constituidas las comisiones de evaluación y formada con sus representantes la Junta general del repartimiento, se procederá por aquellas comisiones a realizar la estimación de utilidades en la forma dispuesta por el Real decreto, pudiendo también utilizar los ejemplos consignados en las páginas 215 a 220 de la obra anteriormente mencionada.

Ultimamente, la Junta general del repartimiento, con vista de las estimaciones hechas por las comisiones de evaluación de la parte personal, procederá a formar el documento cobratorio, conforme al artículo 95 del Real decreto (véanse los modelos de las páginas 225 y 226 de la obra citada).

Dicho documento deberá ser anunciado en la forma acostumbrada y expuesto al público, cumpliéndose lo dispuesto en los artículos 96, 97 y 98 del Real decreto. En esta parte deberán adoptarse todos los medios posibles de publicidad para que llegue a conocimiento de los contribuyentes, dando a éstos cuantas fa-

cilidades sean necesarias para su examen y que puedan utilizar sus derechos sin oposiciones sistemáticas.

En cuanto a los Ayuntamientos que asimismo utilicen el repartimiento general para las demás atenciones de sus municipios, deberán tener presente:

Que la Junta municipal formará primero la Ordenanza del repartimiento para hacer efectivas dichas atenciones en sus dos partes personal y real, de la misma manera que anteriormente se expuso, nombrando los Vocales natos de las Comisiones de evaluación de ambas partes para que se realicen los trabajos conducentes a constituir aquéllas y formar de su seno la Junta general del repartimiento (véase modelo página 214 del repetido libro).

Que dichas Comisiones de evaluación de las partes personal y real del repartimiento, procederán a realizar la estimación de utilidades de los contribuyentes (ejemplos páginas 215 a 225 de la obra citada) y después la Junta general con sujeción a las citadas estimaciones y a las que ella misma hubiere estimado, conforme a los artículos 57 y 85 del Real decreto, formará el reparto (páginas 227 a 230) documento que deberá igualmente exponerse al público para cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 96 al 98 del Real decreto.

Que en evitación de reclamaciones, las Comisiones de evaluación y Juntas del repartimiento han de tener muy en cuenta que cuando se trate de hacer efectivo por este medio los cupos del Tesoro y recargos, solamente han de ser objeto de estimación las utilidades anuales que obtiene cada contribuyente de los que residan en la localidad (art. 28, apartado a) y 114, párrafo 3.º del Real decreto) únicos que deben contribuir entonces por la parte personal del repartimiento; y cuando se realice la imposición de este medio para cubrir atenciones municipales que en general sustituyen el reparto de la vigente ley Municipal, sin efecto en la actualidad, deberán contribuir las utilidades estimadas a las personas residentes y a las que tienen casa abierta en el municipio para la parte personal y a toda persona jurídica o natural que obtenga en el término municipal alguna renta de inmuebles, derechos reales sobre los mismos o rendimientos de explotaciones agrícolas, ganaderas, mineras, industriales o comerciales para la parte real (artículos 28 y 86 del Real decreto).

Burgos 6 de agosto de 1921.—El Administrador de contribuciones, Tomás Sanz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

JUNTA DE GOBIERNO Y PATRONATO DE FARMACEUTICOS TITULARES. — MADRID

Provincia de Burgos.

Cantidades que, para subvenir a los servicios benéfico-sanitarios de las titulares farmacéuticas, deben consignar los Ayuntamientos de dicha provincia en sus presupuestos, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 18 de abril de 1905 (*Gaceta* del 27) confirmada por la de 29 de octubre de 1906 (*Gaceta* del 30) y por las de 15 de septiembre, del mismo año (*Gaceta* 2 de octubre) y 27 de junio de 1916 (*Gaceta* del 5 julio) así como por el Real decreto 23 de octubre de 1916 (*Gaceta* del 26).

(Continuación).

PUEBLOS	Número de residentes según el censo oficial.	Número de titulares.	Dotación de cada titular, por la prestación de los servicios sanitarios.	Número de familias pobres	Cantidad aproximada necesaria para el pago de medicamentos.	TOTAL de la cantidad que requieren ambos servicios.	PUEBLO A QUE DEBE AGREGARSE POR CARRICER DE FARMACIA
Canicosa de la Sierra.....	1 175	"	176	25	125	301	Quintanar de la Sierra.
Cantabrana.....	431	"	64	"	64	128	Oña.
Cañizar de los Ajos.....	401	"	60	"	60	120	Sasamón.
Carazo.....	359	"	54	3	15	69	Santo Domingo de Silos.
Carcedo de Bureba.....	343	"	51	"	51	102	"
Carcedo de Burgos.....	417	"	62	"	62	124	"
Cardeñadizo.....	570	"	85	"	85	170	Burgos.
Cardeñajimeno.....	491	"	73	"	73	146	"
Cardeñuela-Riopico.....	285	"	42	"	42	84	"
Carrias.....	207	"	31	"	31	62	"
Cascajares de Bureba.....	253	"	37	"	37	74	Cubo de Bureba.
Cascajares de la Sierra.....	165	"	25	"	25	50	Barbadillo del Mercado.
Castellanos de Castro.....	139	"	21	"	21	42	Castrogeriz.
Castil de Carrias.....	156	"	26	3	15	58	Belorado.
Castil de Lences.....	246	"	37	"	37	74	"
Castildelgado.....	143	"	21	"	21	42	Redecilla del Camino.
Castil de Peones.....	348	"	52	"	52	104	"
Castrillo de la Reina.....	1.014	1	152	17	85	237	Salas de los Infantes.
Castrillo de la Vega.....	1.227	1	570	48	240	810	"
Castrillo del Val.....	423	"	63	"	63	126	Burgos.
Castrillo de Murcia.....	633	"	95	10	50	145	Villasandino.
Castrillo de Riopisuerga.....	411	"	61	"	61	122	"
Castrillo de Solarana.....	353	"	53	5	25	78	Solarana.
Castrillo Matajudíos.....	282	"	42	3	15	57	Castrogeriz.
Castrogeriz.....	2.365	1	454	100	500	954	"
Castrovido.....	342	"	51	6	30	81	Salas de los Infantes.
Cayuela.....	270	"	40	3	15	55	Estépar.
Cebrecos.....	245	"	36	"	36	72	"
Celada del Camino.....	395	"	60	8	40	100	Estépar.
Celadas (Las).....	175	"	26	"	26	52	Santibáñez-Zarzaguda.
Celadilla Sotobrin.....	271	"	40	"	40	80	Santibáñez-Zarzaguda.
Cerezo de Riotirón.....	1.637	1	377	95	475	850	"
Cernégula.....	418	"	62	"	62	124	"
Cerratón de Juarros.....	286	"	43	"	43	86	Villafranca Montes de Oca.
Ciadoncha.....	443	"	66	"	66	132	Santa Maria del Campo.
Cillaperlata.....	241	"	36	"	36	72	Frias.
Cilleruelo de abajo.....	580	1	250	9	45	295	"
Cilleruelo de arriba.....	462	"	69	2	10	79	"
Ciruelos de Cervera.....	588	"	88	"	88	176	Pinilla-Trasmonte.
Citores del Páramo.....	189	"	28	"	28	56	Sasamón.
Coollina.....	347	"	52	"	52	104	Villadiego.
Cogollos.....	464	"	69	"	69	138	"
Condado de Treviño.....	3.558	2	421 y 341	50	250	1.012	"
Contreras.....	565	"	84	"	84	168	Barbadillo del Mercado.
Cornudilla.....	213	"	32	3	15	47	Poza de la Sal.
Corna del Conde.....	519	"	82	"	82	164	Peñaranda de Duero.
Covarrubias.....	1.732	1	396	110	550	946	"
Cubillo del Campo.....	283	"	40	5	25	67	Revilla del Campo.
Cubillos del Rojo.....	273	"	40	"	40	80	"
Cubo de Bureba.....	551	1	250	8	40	292	"
Cueva-Cardiel.....	292	"	44	"	44	88	"
Cueva de Juarros.....	510	"	76	"	76	152	Arlanzón.
Cueva de Roa (La).....	315	"	47	"	47	94	Roa.
Cuevas de Amaya.....	414	"	62	"	62	124	"
Cuevas de San Clemente.....	394	"	50	"	50	100	Covarrubias.
Encio.....	201	"	30	"	30	60	Pancorvo.
Escalada.....	211	"	31	"	31	62	"
Espinosa de Cervera.....	304	"	45	3	15	80	(Ilegible).
Espinosa del Camino.....	237	"	35	"	35	70	(Ilegible).
Espinosa de los Monteros.....	3.994	1	774	103	515	1.289	"
Estépar.....	415	1	255	11	55	310	"
Eterna.....	291	"	43	"	43	86	Belorado.
Fontioso.....	411	"	61	6	30	91	Lerma.
Frandovinez.....	349	"	52	"	52	104	Tardajos.
Fresneda de la Sierra.....	408	"	61	13	90	151	Pradoluengo.
Fresneña.....	302	"	54	"	54	108	"
Fresnillo de las Dueñas.....	655	"	98	13	65	163	Aranda de Duero.
Fresno de Riotirón.....	446	"	67	8	40	107	Belorado.
Fresno de Rodilla.....	228	"	34	"	34	68	Monasterio de Rodilla.
Frias.....	1.116	1	273	50	250	523	"
Fuentebureba.....	350	"	52	"	52	104	Cubo de Bureba.

(Continuación.)

Providencias judiciales

Burgos.

D. Jaime del Ojo y Fiestas-Baquedano, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: que en las diligencias de ejecución de sentencia dictada en el juicio seguido por doña Josefa del Rio Martínez, vecina de esta capital, en concepto de pobre, con su marido D. Ignacio Casado Rodrigo, sobre alimentos provisionales, se ha acordado la venta en pública subasta de la finca que a continuación se expresa, embargada al demandado.

Una tierra a donde llaman Valde-maria o Miralobueno, de cinco hectáreas y 97 áreas, linda N. con otra de Tiburcio del Val, linde y tierra de D.^a Martina Santamaria, por sur con camino de Cardeñadizo o de Miralobueno, por E. con linde y por O. con otra del citado D. Tiburcio del Val y de D. José de Azuela, tasada en 12.000 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar el día 10 de septiembre próximo y hora de las once, en este Juzgado, en cuyo término municipal radica la finca. Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta, advirtiéndoles que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación de referida finca, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de aquella, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que se carece de títulos de propiedad.

Dado en Burgos a 6 de agosto de 1921.—Jaime del Ojo.—Por su mandado, Marciano Irazu.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Burgos, partido judicial del mismo nombre, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas y dentro de los quince días siguientes al de la publicación del presente anuncio en este periódico oficial, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 4 de agosto de 1921.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Alcaldía de Valluércanes.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, presenten los contribuyentes vecinos y forasteros de este distrito municipal relaciones juradas de las utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá renuncian a hacerlo y que se conforman con los que asignen las Comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Valluércanes 31 de julio de 1921.—El Alcalde, Félix Moreno.

Alcaldía de Campillo de Aranda.

Para que las comisiones de evaluación de la parte real y personal puedan proceder a la formación del repartimiento de que trata el Real decreto ley de 11 de septiembre de 1918 para el presente año en este municipio, se invita por el presente a los vecinos y hacendados forasteros que por tener utilidades en esta jurisdicción han de integrar el reparto, para que en los ocho días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten las relaciones valoradas de las utilidades que obtengan de sus fincas y demás inmuebles en esta jurisdicción, advirtiéndoles que, de no presentarlas en el plazo fijado, las Comisiones procederán de por sí a evaluarlo y la Junta al señalamiento de cuotas a satisfacer, sin que tengan derecho los que no las presenten a reclamación alguna.

Lo que se hace público por el presente.

Campillo de Aranda 27 de julio de 1921.—El Alcalde, Inocencio de Diego.

Parque de Intendencia de El Ferrol.

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se relacionan, necesarios para las atenciones de este Parque durante el mes de septiembre próximo, hago saber a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 5 del citado mes, a la hora de las once, en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito

en la calle de Ssn Carlos, 94, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el de hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de las diez a las trece en las oficinas de dicho establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel sellado de la clase undécima, o sea de a peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparece el firmante y muestras de los artículos que se ofrezcan a la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores o sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes citado y en caso urgente aunque no haya recaído la superior aprobación.

La adjudicación se hará a favor de la proposición o proposiciones más ventajosas y ajustadas a las condiciones del concurso, y para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso aquella, se verificará licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

Relación que se cita.

Cebada.
Paja trillada.
Paja larga.
Leña.
Petróleo o aceite para alumbrado.
Carbón vegetal.
Carbón mineral.
Carbón cok.

Ferrol 1.º de agosto de 1921.—El Director P. O., N. N.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en....., con residencia....., provincia....., calle....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia fecha..... de.... para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de Ferrol durante el mes actual y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obligo, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse) al precio de..... pesetas.... cén-

timos (en letra) por cada unidad, comprometiéndose a entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordene durante todo el presente mes, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal de.... clase, expedida en (o pasaporte de extranjería en su caso, y en poder notarial también en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Ferrol.... de..... de 192...

Firma y rúbrica.

Observaciones.—Si se firma por poder, expresará como ante firma el nombre y apellido del poderdante o el título de la casa o razón social.

Anuncios particulares

Alcaldía de Merindad de Cuesta Urría.

El día 19 de julio último fué hallada en el pueblo de Extramiana, de este distrito, una mula de las señas siguientes: de seis cuartas de alzada, cara castaña, con tres lunares blancos encima de los bracillos, de nueve a diez años de edad y herrada de las cuatro extremidades.

La persona a quien pertenezca, puede pasar a recogerla en esta Alcaldía.

Merindad de Cuesta-Urría 3 de agosto de 1921.—El Alcalde, Julián Alonso.

BANCO DE BURGOS

Desde el día de hoy y mediante la presentación de los correspondientes resguardos, se pagará a los señores accionistas de este Banco el dividendo de 6 por 100 libre de todo impuesto sobre el capital desembolsado, acordado repartir en Junta general de ayer, por los beneficios del primer semestre del año de 1921.

Burgos 8 de agosto de 1921.—El Secretario, Gerardo Moreno. 1-3

ISIDRO PLAZA

BANQUERO

Isla, 5. — Burgos.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos y cambio. 2

DOCTOR C. URRACA OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS. 2